

.Recursos iniciales por el capital social de la entidad aportado por las empresas fundadoras.

.Recursos posteriores mediante financiación, por la aportación de la cantidad que, por cada kilo de aceite industrial puesto por primera vez en el mercado, deban aportar los productores al Sistema Integrado de Gestión como consecuencia de su participación en el mismo y que será idéntica en todo el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se establece inicialmente una cuota de 0,06 €/kg. de aceite industrial puesto por primera vez en el mercado nacional y que se desglosará en la factura.

.Cualquier otro ingreso que con sujeción al ordenamiento jurídico pudiera obtener, en el ámbito del objeto de su actividad, como subvenciones, etc.

SIGPI, como entidad sin ánimo de lucro, habrá de dedicar la totalidad de los recursos que obtenga al cumplimiento de los compromisos contraídos como consecuencia de la presente autorización.

TERCERO.- Los residuos de aceites usados cuya gestión se autoriza a SIGPI en la presente Orden, son los que proceden de los aceites lubricantes indicados en el anexo III del Real decreto 679/2006, de 2 de junio, donde se enumeran los códigos de la nomenclatura combinada de aceites lubricantes. Dichos residuos se codifican mediante el código LER según la orden MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

CUARTO.- SIGPI presentará, a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de 1 de abril de cada año natural, y referido al año inmediatamente anterior, la declaración anual según se indica en el artículo 14.1 del RD 679/2006 y con los datos mínimos establecidos en el anexo I del citado Real Decreto. Esta información se desglosará además por código LER del residuo correspondiente y código de la partida arancelaria según el anexo III.

Así mismo, SIGPI presentará, a la Dirección General de medio Ambiente, antes del 1 de julio de cada año natural, y referido al año inmediatamente anterior, la información que se indica en el artículo 14.2 del RD 679/2006, referida a los objetivos ecológicos, tomando como referencia los objetivos del artículo 8 del citado Real Decreto.

Antes del 4 de junio de 2010, los fabricantes de aceites industriales (o SIGPI en su nombre) que los

pongan en el mercado dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán elaborar y remitir a la Dirección general de Medio Ambiente, un plan empresarial de prevención de los efectos de los aceites residual es sobre el medio ambiente y revisarse cada cuatro años, según el artículo 4 del RD 679/2006.

QUINTO.- SIGPI podrá contribuir a la financiación de cuantas campañas fuesen necesarias para estimular aquellos comportamientos que faciliten la participación tanto de los productores de aceites industriales como de los poseedores de aceites usados, para el logro de los objetivos y su correcta gestión ambiental.

SEXTO.- SIGPI depositará una fianza por importe de 500,- € ante el Departamento de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la presente Orden.

Dicha fianza se constituye para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones Públicas, se deriven de la actuación de SIGPI y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla en caso de incumplimiento o cese de actividad del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con lo establecido en la Ciudad Autónoma de Melilla y su cuantía se ha fijado en el 8% correspondiente al volumen de negocio anual previsto para el primer año de autorización en esta Ciudad Autónoma.

Anualmente, la Dirección General de Medio Ambiente, basándose en el resultado económico de cada ejercicio, atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos previstos, y/o teniendo en cuenta la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumo General de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá acordar la modificación del porcentaje que deba aplicarse a efectos de determinar el importe de la fianza.

En caso de incumplimiento por parte de SIGPI de dichas obligaciones, la Ciudad Autónoma de Melilla, previa audiencia al interesado, ejecutará la garantía, debiendo SIGPI reponerla en la cantidad ejecutada, y considerándose suspendida la presente autorización hasta que no se produzca la reposición.